

Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales

Adhesión al Acta de 1999: México

1. El 6 de marzo de 2020, el Gobierno de México depositó en poder del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales ("Acta de 1999").
2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:
 - la declaración a la que se refiere el Artículo 7.2) del Acta de 1999 y la Regla 12.3) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya ("Reglamento Común"), en virtud de la cual, en relación con cualquier solicitud internacional en la que se designe México, y en relación con la renovación de cualquier registro internacional resultante de dicha solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual. En la declaración se indica además que en determinadas circunstancias se aplicarán reducciones de las tasas y que la tasa de designación individual comprende dos partes, la primera se pagará al momento de presentar la solicitud internacional, y la segunda una vez que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) notifique que el dibujo o modelo industrial que es objeto del registro internacional cumple con los requisitos previstos en la legislación de México para gozar de protección. Los detalles de la declaración y la cuantía de la tasa de designación individual serán objeto de un aviso informativo adicional;
 - la declaración a la que se refiere el Artículo 11.1)b) del Acta de 1999, según la cual la legislación de México no contempla el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial;
 - la declaración a la que se refiere el Artículo 13.1) del Acta de 1999, en la que, de conformidad con la legislación de México, una solicitud internacional solo podrá contener un dibujo o modelo industrial o un grupo de dibujos y modelos industriales relacionados de tal manera entre sí que conforman un único concepto;
 - la declaración a la que se refiere el Artículo 16.2) del Acta de 1999, en la que se indica que la inscripción en el Registro Internacional de un cambio en la titularidad de un registro internacional no surtirá efecto en México hasta que el IMPI haya recibido la documentación que acredite dicho cambio;
 - la declaración exigida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de 1999, en la que se indica que la duración máxima de la protección prevista por la legislación de México respecto de los dibujos y modelos industriales es de 25 años;

- la declaración a la que se refiere la Regla 8.1)a)i) del Reglamento Común, en la que se indica que la legislación de México exige que toda solicitud de protección de un dibujo o modelo industrial se presente en nombre de su creador;
 - la declaración a la que se refiere la Regla 18.1)b) del Reglamento Común, por la que, cuando se designe México, el período prescrito de seis meses para la notificación de una denegación de los efectos de un registro internacional será reemplazado por un período de 12 meses; y
 - la declaración a la que se refiere la Regla 18.1)c)i) del Reglamento Común, según la cual el registro internacional producirá el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a) del Acta de 1999 en México, a partir de la fecha de pago de la segunda parte de la tasa de designación individual dentro del plazo establecido en la legislación de México.
3. De conformidad con el Artículo 28.3)b) del Acta de 1999, el Acta de 1999 y las declaraciones formuladas entrarán en vigor respecto de México el 6 de junio de 2020.
4. La adhesión de México al Acta de 1999 eleva a 64 el número de Partes Contratantes de esta Acta, y a 74 el número total de Partes Contratantes del Arreglo de La Haya. Se puede consultar [la lista de las Partes Contratantes del Arreglo de La Haya](#) en el sitio web de la OMPI.

14 de abril de 2020